

252

# JAVIER SANCHEZ NARANJO

## ABOGADO

---

CALLE 35 # 18 - 65 OF. 402 TORRE SUR CENTRO COMERCIAL ROSEDAL. TEL. 6301824 BUCARAMANGA

---

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

*2 Folios*  
*MCR, Capuley*

REF.: ORDINARIO DECLARATIVO DE JAZZIRA ALEJANDRA RAMIREZ OLARTE CONTRA FERNANDO ALONSO CARDENAS RUEDA.

RAD. 2017 - 0141 - 00

Dispone el despacho mediante auto de 06 de Diciembre de 2019, dispone negar la reposición formulara contra el auto de 31 de octubre de 2019, y de la misma manera niega conceder el recurso de Apelación formulado como subsidiario; y conforme a ello y apoyado en el artículo 352 y s.s. del C.G.P. me permito formular recurso de REPOSICION contra el auto que niega la concesión del recurso de apelación, a fin de viabilizar la concesión del recurso de QUEJA que ahora formulo.

Indica el despacho que el proceso debe reanudarse en atención a que la suspensión se solicitó por las partes debido a que entre los mismos se suscribiría un contrato de promesa de venta, como efectivamente sucedió, y que el contrato aún no se ha perfeccionado, que solo se hizo una promesa de compraventa, y que ello es solo preparatorio.

Expuse en mi recurso, que la oposición a la reanudación del proceso, la apoyaba en el hecho cierto e inequívoco de que entre las partes se suscribió el 18 de Agosto de 2018 un CONTRATO DE COMPRAVENTA del predio de propiedad de la parte demandante, como evidentemente lo acreditó el mismo demandante al despacho, de tal manera de que la diferencia hasta éste momento existente respecto del alinderamiento de los dos predios quedo resuelto por estar de acuerdo las partes en cuanto a cosa y precio, y la cosa en las condiciones físicas del momento del contrato en cuanto a su área y linderos; estos hasta dicho momento en discusión.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO *Título XXIII: De la Compraventa*

# JAVIER SANCHEZ NARANJO

## ABOGADO

253

CALLE 35 # 18 - 65 OF. 402 TORRE SUR CENTRO COMERCIAL ROSEDAL. TEL. 6301824 BUCARAMANGA

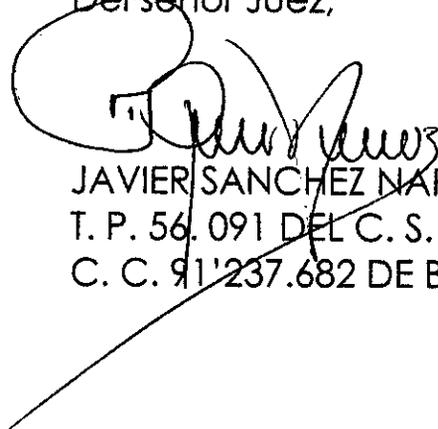
**ARTICULO 1849. <CONCEPTO DE COMPRAVENTA>**. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

Conforme a lo anterior las diferencias surgidas en torno al alinderamiento de los inmuebles quedaron de hecho superadas, por cuanto las partes decidieron resolverlas conforme a los parámetros del contrato de promesa suscrito, que si bien es una promesa de compraventa cuyo cumplimiento está supeditado a la voluntad de las partes, no a las previstas en el proceso de deslinde y amojonamiento, razón suficiente para que el proceso no pueda continuar.

Pues bien, si el despacho considera que no es suficiente para generar la terminación del proceso, he de respetar la posición del despacho, pero formulado el recurso de apelación como subsidiario, es necesario su concesión por cuanto la decisión tomada es fundamentada por el despacho, y si bien es cierto no se encuentra enlistada expresamente en el artículo 321 del C.G.P., si corresponde con al debido proceso por cuanto las partes intervinientes perdieron la calidad en la que actuaban, el demandante dejo de ser el titular del derecho de dominio pleno, por la promesa suscrita de transferir el predio al mismo demandado.

Conforme lo anterior solicito se revoque el auto recurrido o en su defecto se conceda el recurso de queja formulado.

Del señor Juez,

  
JAVIER SANCHEZ NARANJO  
T. P. 56. 091 DEL C. S. J.  
C. C. 91'237.682 DE B/GA.

Javier Sanchez Naranjo  
C.C. 91.237.682  
T.P. 56.091  
Alc.  
en el lugar  
Quien lo propone.